



Al contestar cite el No. 2016-01-291248

Tipo: Salida Fecha: 24/05/2016 05:16:05 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 816007864 - NISSI S.A.S. Exp. 73340
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008228

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Nissi SAS

Asunto

Admisión a proceso de reorganización.

Proceso

Reorganización

Expediente

73340

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2016-01-242718 de 29 de abril de 2016, la representante legal de la sociedad Nissi SAS, solicitó admisión al proceso de reorganización.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Nissi SAS, con domicilio en Dosquebradas Risaralda (Carrera 2N No. 1 – 536 centro logístico del cafetero Bod 25). El objeto social se refiere a a. Comercialización y distribución de medicamentos, importación y exportación de los mismos. b. Comercialización y distribución de productos de tecnología. Desarrollos en software y hardware. c. Prestación de servicios de telecomunicaciones. d. Producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y agroindustriales.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión suscrita por la señora Adriana María Franco Restrepo, representante legal de la sociedad. Se anexa copia del acta No. 47 de la asamblea de accionistas, en donde se autoriza a la representante legal para el inicio del proceso	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	de reorganización. (Folios 35 al 37).				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006				X	
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	A folio 6 del escrito de solicitud, la representante legal indica que la sociedad se encuentra en incapacidad de pago inminente y que registra una obligación vencida por más de 60 días, con su proveedor estratégico principal por valor de \$3.846.310.386, representado el 12,66% del pasivo total. A folio 39 se anexó flujo de caja proyectado, donde se observa que a partir del mes de marzo de 2016, se espera déficit de caja, reflejando las dificultades de la sociedad para la atención de sus acreencias.	X			
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 41, la representante legal y el revisor fiscal de la sociedad, manifiestan que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 43 del radicado 2016-01-242718 de 29 de abril de 2016, se allegó certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal, donde indican que la sociedad aplica los nuevos marcos normativos NIIF para sus registros contables y la preparación de sus estados financieros, así como las interpretaciones emitidas por el comité de interpretaciones aprobadas en Colombia mediante el decreto 2784 de 2012, decreto 3023 de 2013, decreto 2420 de 2015, sus normas reglamentarias y las demás normas contables emitidas por la Superintendencia de Sociedades. Adicionalmente informan, que la compañía se encuentra clasificada en el grupo 1.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes	Manifiestan el representante legal y el revisor fiscal, que la sociedad se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes a la seguridad social por	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	descuentos efectuados a los trabajadores (Folio 47 radicado 2016-01-242718 de 29 de abril de 2016). En folio 49, se indica que la sociedad no registra mora en el pago de retenciones e impuestos a favor de autoridades fiscales del orden nacional y territorial, ya que han sido canceladas oportunamente.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 46 del radicado 2016-01-242718 de 29 de abril de 2016, se informa que la sociedad no registra pasivos pensionales a 31 de marzo de 2016.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 57 al 121 del radicado 2016-01-242718 de 29 de abril de 2016, obran los estados financieros con corte a diciembre 31 de los años 2014 y 2015, acompañados de las notas a los estados financieros y el dictamen del revisor fiscal para el año 2014. En radicado 2014-05-004001 de abril 28 de 2014 fueron presentados ante esta Entidad, los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2013 con su respectivo dictamen. Obra en radicado 2015-01-222979 de abril 30 de 2015, el dictamen del revisor fiscal para los estados financieros presentados con corte a diciembre 31 de 2014. En radicado 2016-01-246007 de mayo 2 de 2016, fue radicado el dictamen del revisor fiscal para los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2015.	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	En folios 123 al 169 del escrito de solicitud, obran los estados financieros con corte a marzo 31 de 2016.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes	Obra inventario de activos y pasivos con corte a marzo 31 de 2016, de folios 171 a 186	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	del radicado 2016-01-242718 de 29 de abril de 2016.				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	En el escrito de solicitud bajo radicado 2016-01-242718, folios 219 a 221 se indica que la crisis por la que atraviesa la compañía en resumen se debe a: a) Morosidad en el pago de las obligaciones por parte del grupo Saludcoop EPS hoy en liquidación, cliente principal de la compañía. b) El deterioro de la rentabilidad por la regulación de precios de los medicamentos por parte del gobierno nacional (Ministerio de Salud) a partir de abril de 2014. c) Por ser una compañía importadora, el incremento en el precio del dólar ha impactado considerablemente el flujo de caja.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Obran en el escrito de solicitud, las proyecciones financieras de folio 199 al 217, proyectándose pagos a 7 años.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Obra en folios 223 al 229 del radicado 2016-01-242718.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2016-01-242718 de 29 de abril de 2016 desde el folio 188 al 196.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31 Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.	A folio 51, el representante legal y el revisor fiscal manifiestan que la sociedad no tiene obligaciones en las cuales se haya obligado como garante, codeudora, fiadora o avalista.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las				X	



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a Nissi SAS, identificada con Nit. 816.007.864 y domiciliada en Dosquebradas Risaralda en la Carrera 2N No. 1-536 Centro Logístico Del Eje Cafetero bodega 25, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Adriana Maria Franco Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.314.047, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 le corresponde al Promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.3.1 del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los



estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar a la representante legal, designada como promotora, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Noveno. De los documentos entregados por el deudor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

Para efectos, del Informe 30, que igualmente debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el software Storm User, una vez esté disponible dicho informe en formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

Décimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad deudora, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo segundo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo tercero. Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo cuarto. Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:



- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo quinto. La representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que incorpore al expediente la información financiera y los documentos adicionales a esta, reportada por la sociedad correspondientes al ejercicio 2013, reportada mediante radicado 2014-05-004001; igualmente, se deberán incorporar los dictámenes del revisor fiscal para los ejercicios 2014 y 2015, los cuales obran en los radicados 2015-01-222979 y 2016-01-246007, respectivamente.

Décimo noveno. Ordenar a la representante legal que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

RAD 2016-01-242718
A0461

8/8
AUTO
2016-01-291248
NISSI S.A.S.



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia

